



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS. AREA RENTAS INTERNAS

FACTORES QUE AFECTAN LA APLICABILIDAD DEL DECRETO N° 3.027
Caso: Municipio García de Hevia del Estado Táchira

AUTOR: Lcda. Ydelsa Salas
TUTOR: Dr. Alirio Peña Molina

Mérida, Noviembre 2009

Beneficios de Exoneración de Impuestos aplicables al Municipio García de Hevia del Estado Táchira

Decreto N° 963 *

Decreto N° 2.094 *

Decreto N° 2.173 *

Decreto N° 3.027 *

Decreto de Exoneración del Impuesto sobre la Renta a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME)

Decreto N° 963

Gaceta Oficial N° 37.034 de fecha 12 de septiembre de 2.000

Artículo 1°: Se exoneran del pago de impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por:

2. Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) comerciales, de servicios y manufactureras, constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en los Parques Industriales, que se identifican a continuación:

N°	Estado	Parque Industrial	Ubicación
10	Táchira	Parque Industrial La Fría	Municipio García de Hevia

Artículo 9°: El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2008.



Decreto N° 2.094
Gaceta Oficial N° 37.576 de fecha 22 de noviembre de 2002

DECRETA

Artículo 1°. Se concede el beneficio de exoneración del pago del impuesto sobre la renta, a los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por:

2. Las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMIs), instaladas o por instalarse en las Zonas y Parques Industriales siguientes:

Número	Estado	Zona Industrial o Parque Industrial	Ubicación
10	Táchira	Parque Industrial La Fría	Municipio García de Hevia

Artículo 16. Se deroga el Decreto N° 963 de fecha 27 de agosto de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.034 de fecha 12 de septiembre de 2000.

Los contribuyentes que se hayan registrado de conformidad con lo establecido en el referido Decreto, continuarán disfrutando de los beneficios otorgados, en los términos allí previstos.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el beneficio en él otorgado tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por igual plazo.

Decreto N° 2.173
Gaceta Oficial N° 37.626 de fecha 08 diciembre de 2002

Artículo 1°.

Se exoneran del pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por:

1. Las personas naturales domiciliadas o por domiciliarse e instaladas o por instalarse en los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, que se dediquen a la realización de actividades comerciales, de servicios y turísticas inscritas en el Registro Turístico Nacional.
2. Las personas jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en la jurisdicción de los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, que se dediquen a la realización de actividades comerciales, de servicios y turísticas que integren el Sistema Turístico Nacional.

Artículo 15.

El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006.



Decreto N° 3.027
de fecha 27 de julio de 2004

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago, en los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, de los siguientes impuestos:

1. Del impuesto sobre la renta, por los enriquecimientos netos gravables obtenidos por las personas naturales y jurídicas que se encuentren domiciliadas o instaladas en la jurisdicción de los municipios Bolívar, García de Hevia, y Pedro María Ureña del Estado Táchira, conforme se detalla en el Capítulo II del presente Decreto.
2. Del impuesto al valor agregado, a las operaciones de importación, ventas de bienes y prestaciones de servicio previstos en Capítulo III del presente Decreto.

Disposiciones finales

Segunda: El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de cinco (5) años.



PROBLEMA



- Sector económico empresarial
(trescientas empresas)
- Sujetos Pasivos Beneficiados
(Dos empresas)

CAUSAS



- Consulta N° **27.717** *
- Tipo de actividad
- Desconocimiento de la normativa
- Poco atractivo

CONSECUENCIAS

No se cumple con el objetivo previsto
por el Ejecutivo Nacional
(Inversiones, empleo digno, mejor calidad de vida,)

Nº de Consulta 27717

Fecha: 10/07/06

“...solicita opinión acerca de:

“Si XXX realiza compras exoneradas, bien sean internas o importadas, las ventas de dichos artículos deberán ser exoneradas, siempre y cuando se realicen en cualquiera de los tres municipios beneficiados por el decreto 3.027 (Pedro María Ureña, García de Hevia y Bolívar), si por el contrario las compras fueran gravadas, ¿las ventas también deberán ser gravadas? ¿O se debe asumir el IVA como un mayor costo?”

Entonces, en cuanto al planteamiento en concreto por parte del consultante, esta Gerencia observa:

Si **XXX**, se encuentra domiciliado dentro de los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, y los productos que adquiera se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado, al momento venderlos a personas naturales o jurídicas domiciliados en los referidos Municipios, deberán lógicamente venderlos sin cobrar el IVA.

Entonces, si realiza compras de activos o materias primas para la comercialización de sus productos, si son internas, éstas se encuentran exoneradas por disposición expresa del Decreto.

Ahora bien, si son gravadas, debido a que son realizadas fuera de la jurisdicción de los Municipios antes señalados, debe soportar el IVA y trasladarlo al costo del producto. Y cuando el producto se venda, dentro de la jurisdicción de los Municipios, debe venderlo sin el IVA, ya que es la condición principal del beneficio fiscal aquí en estudio

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General:

Analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de impuestos establecidos en el Decreto N° 3.027 en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira durante el lapso 2004-2008.

Objetivo específicos:

1. Identificar los sujetos pasivos beneficiados por el Decreto N° 3.027.
2. Describir las condiciones para el disfrute del beneficio contenido en el Decreto N° 3.027.
3. Explicar el alcance del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.027.
4. Determinar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de ISLR y del IVA establecido en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

AUMENTO DE LAS INVERSIONES



CRECIMIENTO ECONOMICO



CONDICIONES DE VIDA

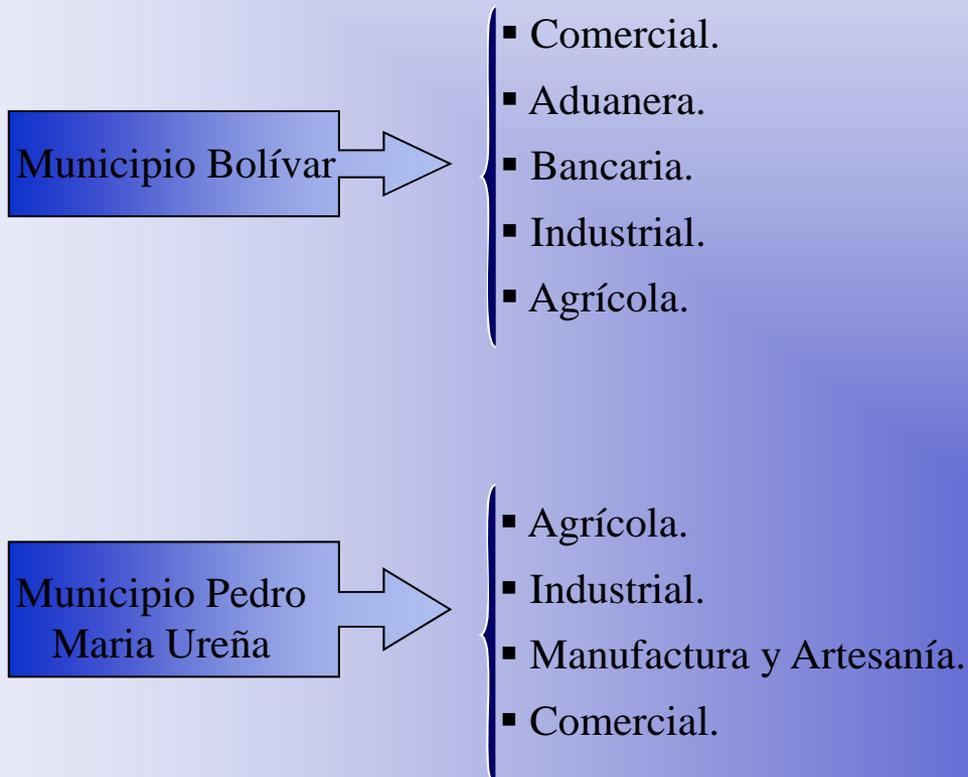


MARCO TEORICO

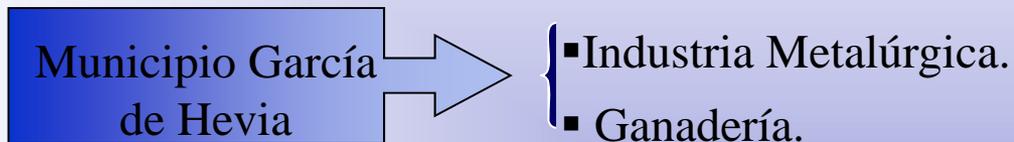


BASES TEORICAS

Caracterización económica de los Municipios fronterizos del Estado Táchira
(Caballero 2002)



Caracterización económica de los Municipios fronterizos del Estado Táchira
(Caballero 2.002)



“Catalogada como área económica y socialmente deprimida”

Perspectiva para evaluar la legislación sobre incentivos fiscales.
(Heller y Kenneth 1995)

 ■ Proponentes de la Legislación.

 ■ Oponentes de la Legislación.

Exoneración de pago de Impuestos establecidos en el Decreto N° 3.027

- Sujetos Pasivos Beneficiados. (Art. 1º) *
- Territorialidad. (Art. 1º)
- Condiciones del Beneficio. (Art. 2º) *
- Obligaciones. (Art. 15, 17) *
- Sanciones. (Disposiciones finales primera) *
- Vigencia. (Disposiciones finales segunda) *

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago, en los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, de los siguientes impuestos:

1. Del impuesto sobre la renta, por los enriquecimientos netos gravables obtenidos por **las personas naturales y jurídicas** que se encuentren domiciliadas o instaladas en la **jurisdicción de los municipios Bolívar, García de Hevia, y Pedro María Ureña del Estado Táchira**, conforme se detalla en el Capítulo II del presente Decreto.
2. Del impuesto al valor agregado, a las operaciones de importación, ventas de bienes y prestaciones de servicio previstos en Capítulo III del presente Decreto.



Artículo 2°. Para el goce del beneficio establecido en el numeral 1 del artículo 1° del presente Decreto, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes **condiciones:**

1. Realizar inversiones anuales a partir del ejercicio fiscal del año 2006, por un importe mínimo de cien unidades tributarias (100 U.T.) para empresas cuyos ingresos brutos sean menores a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.); por un importe mínimo de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) para las empresas cuyos ingresos brutos sean mayores a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) y menores a treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.); y por importe mínimo de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) para las empresas que obtengan ingresos iguales o superiores a treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
- b. Crear, a partir de los seis (6) meses siguientes al inicio del disfrute de la exoneración, un mínimo anual de tres (3) puestos de empleo directo, y mantener en ese número el incremento promedio anual de la plantilla durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 15. La Administración Aduanera y Tributaria podrá solicitar relaciones periódicas de la operaciones de importación, ventas nacionales o prestaciones de servicios exoneradas, según sea el caso, de acuerdo a las especificaciones que a tal efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 17.

Inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF) o actualizar el mismo, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Andes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).



Disposiciones Finales

Primera.- El incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el Capítulo II de este Decreto ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración, considerándose gravados los enriquecimientos netos correspondientes al ejercicio fiscal en el que se hubiere producido el incumplimiento, así como los obtenidos en los sucesivos ejercicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de cinco (5) años.



Decreto N° 3.027 Exoneración del Pago de Impuesto

Impuestos	ISLR	IVA
Elementos		
Hecho Imponible Beneficiado	Enriquecimientos Netos gravables	<ul style="list-style-type: none">• Operaciones de importación• Ventas de bienes• Prestación de servicios
Temporalidad	Ejercicios fiscales a partir entrada en vigencia	A partir de la entrada en vigencia
Obligaciones	<ul style="list-style-type: none">• Declaración jurada anual de los enriquecimientos netos gravado y exonerados.• Conservar la documentación• Declaración jurada informativa de la inversión.	<ul style="list-style-type: none">• Relación periódica de las operaciones• Conservación documentos• Emitir factura con la frase “operaciones exoneradas de IVA”• Requisitos establecidos Providencia Administrativa 1.677

BASE LEGAL



MARCO METODOLOGICO



ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

- 100% son contribuyente del ISLR
- 100% son contribuyentes del IVA: - 57% contribuyentes ordinarios
- 43% contribuyentes formales
- 82% realiza actividades industriales
- 89% adquiere materia prima fuera del municipio
- 75% constituida como firmas personal
- 29% no conoce la normativa

Otros factores:

- 18% apoyo financiero
- 29% impuestos municipales
- 53% seguridad al ciudadano

CONCLUSIONES

ISLR

- El 100% de la muestra seleccionada pueden ser beneficiarios del ISLR.
 - Deben realizar inversiones en activos fijos en el Municipio.
 - Deben generar por lo mínimo tres empleos anuales directos.
- El 75% son firmas personales gozan de los beneficios fiscales establecidos en la Ley.

IVA

- El 57% de la muestra seleccionada pueden ser beneficiario del IVA, el 43% goza del beneficio establecido en el Decreto 5.770.
- El 82% realiza actividades industriales
 - El 32% ramo de alimento no contemplado en el decreto, adquiere materia prima fuera del municipio
 - El 18% ramo mueble, contemplado en el decreto, adquiere materia prima fuera del municipio
 - El 11% ramo textil, importa materia prima, pueden acoger al beneficio

RECOMENDACIONES

- Mantener por el tiempo señalado el beneficio fiscal
- Realizar un censo económico en el Municipio
- Otorgar beneficio a actividades o productos que se desarrollen en el municipio.
- Fomentar la utilización de la materia prima existente en la zona
- Crear un régimen a los proveedores de las empresas exoneradas para que compensen sus debitos fiscales
- Promoción y divulgación del beneficio
- Apoyo financiero
- Beneficios de exoneración en impuestos municipales
- Seguridad a los ciudadanos y a los bienes

“Las leyes inútiles debilitan las necesarias.”

Montesquieu

Por su atención
Gracias